



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./14/2024
Sipe Sipe, 07 de Marzo de 2024

Señor:

Felix Mario Galarza Afs.: 09-16

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 14/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 14/2024, de fecha 07 de Marzo de 2024, a Fs. 8 "LEY MUNICIPAL: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL LOS PREDIOS: 1.- PREDIO DENOMINADO "PLAZA PRINCIPAL DE MALLCO RANCHO. 2.- PREDIO DENOMINADO "SUB ALCALDIA DE MALLCO RANCHO".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en cinco ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 14/2024
07 DE MARZO DE 2024**

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

**LEY MUNICIPAL: DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU
REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL LOS PREDIOS:**

- 1.- PREDIO DENOMINADO "PLAZA PRINCIPAL DE MALLCO RANCHO".**
- 2.- PREDIO DENOMINADO "SUB ALCALDIA DE MALLCO RANCHO".**

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ubicado en la segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, desde el legislativo municipal (Concejo Municipal), regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, ley de Gobiernos Autónomos Municipales., posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal en cuanto refiere a aspectos administrativos, financieros y de planificación, en el modelo de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población.

La existencia de Predios en posesión de la comunidad que cumplen una función social que por el uso, posesión y el transcurso del tiempo están consolidadas como áreas de dominio público y que al presente no cuentan con la documentación regularizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Que es de marcada necesidad su titulación y registro en derechos reales, para que el Gobierno Autónomo Municipal desarrolle inversiones y que por la planificación participativa, deben de ser incorporados al patrimonio público.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y las demandas de la población, realiza la consolidación para su registro en Derechos Reales de predios cuya posesión se le atribuya y que no tenga registro conocido. A objeto de realizar inversiones, mediante equipamientos de distinta índole, donde se emplazarán inversiones del Gobierno Autónomo Municipal, además de formar parte de la Planificación Participativa.

MARCO LEGAL NORMATIVO

Lo señalado en la **Constitución Política del Estado plurinacional** que en su **Artículo 339 parágrafos II**, señala: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable,





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Lo establecido en la **Ley 031: Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, que en su **Artículo 109, parágrafo I**; señala "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece en su **Artículo 30**. "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales". **Artículo 31**. "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32**. "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público." **Artículo 34** "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal". **Artículo 35 I**. "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. **II**. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelar y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, el **Decreto Supremo N° 0181**, señala en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164. I**. "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. **II**. Permanentemente, la Unidad o





Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa".

OBJETO DEL PROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal. El presente Proyecto de ley municipal tiene por objeto: **LA DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL: 1.- EL PREDIO DENOMINADO "PLAZA PRINCIPAL DE MALLCO RANCHO". 2.- EL PREDIO DENOMINADO "SUB ALCALDIA DE MALLCO RANCHO"**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Que, la existencia de Predios Públicos y que al presente no cuentan con la documentación regularizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe; Que es de marcada necesidad su titulación y registro en derechos Reales como bien municipal al ser predio de uso público, donde el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, desarrolle inversiones y que por la planificación participativa, deben de ser incorporados al patrimonio público los predios:

1.-Predio denominado "PLAZA PRINCIPAL DE MALLCO RANCHO" lote de terreno rural con una superficie de 0.1563 ha., y las siguientes colindancias: al Norte: con calle innominada P.V. 9.00 mtrs; **al Sud:** con av. a Mallco Rancho; **al Este:** con calle innominada P.V. 9.00 mtrs; **al Oeste:** con calle innominado P.V. 11.00 mtrs, ubicado en la zona de la "OTB SAN ANTONIO" Mallco Rancho, distrito/cantón Mallco Rancho, segunda sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba, que de los documentos cursantes en los antecedentes y los informes: Informe Topográfico GAMSS/DUCC/IT/88/2024, de 25/01/2024, Informe Técnico Cite: GAMSS/DUC/IT/00133/2024 de 29/01/2024, Certificación de Área D.R.U. GAMSS/DDUC/CDU.125/00134/2024, de 29/01/2024, Certificación de posesión de lote de terreno de 01/02/2024, Acta de conformidad de Linderos de 01/02/2024, se infiere la necesidad de consolidar como propiedad municipal para su registro en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe mediante Ley Municipal.

2.-Predio denominado "SUB ALCALDIA DE MALLCO RANCHO" lote de terreno rural con una superficie de 0.0111 ha., y las siguientes colindancias: al Norte: N.N.; **al Sud:** calle innominada de P.V. 9.00 mtrs.; **al Este:** con calle innominada P.V. 9.00 mtrs; **al Oeste:** N.N., ubicado en la zona de la "OTB SAN ANTONIO" Mallco Rancho, distrito/cantón Mallco Rancho, segunda sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba, que de los documentos cursantes en los antecedentes y los informes: Informe Topográfico





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



GAMSS/DUCC/IT/89/2024, de 25/01/2024, Informe Técnico Cite: GAMSS/DUC/IT/00135/2024 de 29/01/2024, Certificación de Área F.R.U. GAMSS/DDUC/CDU.125/00136/2024, de 29/01/2024, Certificación de posesión de lote de terreno de 01/02/2024, Acta de conformidad de Linderos de 01/02/2024, se infiere la necesidad de consolidar como propiedad municipal para su registro en Derechos reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe mediante Ley Municipal.

Lo señalado y establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su **Art. 272**. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". **Artículo 283**. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un **Órgano Ejecutivo**, presidido por la alcaldesa o el Alcalde". **Artículo 339 parágrafos II**. "Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Lo Señalado en la Ley 031, Ley Marco de Autonomías en su Artículo 9. "La autonomía, se ejerce a través de: **3. La facultad legislativa**, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". **Artículo 109. I**. "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Lo Señalado en la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su **Artículo 13**. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". **Artículo 16**. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". **Artículo 30**. "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". **Artículo 31**. "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes,





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y **espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural., c) bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". **Artículo 33.** "Corresponde al órgano ejecutivo municipal proponer al Consejo Municipal, regule mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". **Artículo 34.** "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal". **Artículo 35. I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos. Coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la ley nacional II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales competentes precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Lo señalado por el Decreto Supremo 0181, En cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164, I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa".





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 14/2024
07 DE MARZO DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL: DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL LOS PREDIOS:

- 1.- PREDIO DENOMINADO "PLAZA PRINCIPAL DE MALLCO RANCHO".**
- 2.- PREDIO DENOMINADO "SUB ALCALDIA DE MALLCO RANCHO".**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal los predios:

1.- Predio denominado **"PLAZA PRINCIPAL DE MALLCO RANCHO"**, lote de terreno con una extensión superficial de **0.1563 ha.**, con el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS															
1	"PLAZA PRINCIPAL DE MALLCO RANCHO"	• DEPARTAMENTO: COCHABAMBA. • PROVINCIA: QUILLACOLLO. • II SECCION: SIPE SIPE. • DISTRITO MALLCO RANCHO FUERA DEL RADIO URBANO (FRU).	0.1563 HA	0.1563 HA.	NORTE: Calle innominada P.V. de 9.00 mtrs. SUD: Av. a Mallco Rancho P.V. 12.00mtrs. ESTE: Calle innominada P.V. 12.00 mtrs OESTE: Calle innominada P.V. de 11.00 mtrs	<table><tr><th colspan="3">COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S</th></tr><tr><td>1</td><td>780901,542</td><td>8072320,933</td></tr><tr><td>2</td><td>780924,747</td><td>8072342,311</td></tr><tr><td>3</td><td>780953,065</td><td>8072287,197</td></tr><tr><td>4</td><td>780935,486</td><td>8072273,723</td></tr></table>	COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S			1	780901,542	8072320,933	2	780924,747	8072342,311	3	780953,065	8072287,197	4	780935,486	8072273,723
COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S																					
1	780901,542	8072320,933																			
2	780924,747	8072342,311																			
3	780953,065	8072287,197																			
4	780935,486	8072273,723																			

2.- Predio denominado **"SUB ALCALDIA DE MALLCO RANCHO"**, lote de terreno con una extensión superficial de **0.0111 ha.**, con el siguiente detalle:





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Nº	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS															
1	SUB ALCALDIA DE MALLCO RANCHO"	• DEPARTAMENTO: COCHABAMBA. • PROVINCIA: QUILLACOLLO. • II SECCION: SIPE SIPE. • DISTRITO MALLCO RANCHO FUERA DEL RADIO URBANO (FRU).	0.0111 HA	0.0111 HA.	NORTE: N.N. SUD: Calle innominada de P.V. 9.00 mtrs. ESTE: Calle innominada P.V. 9.00 mtrs OESTE: N.N.	<table><tr><th colspan="3">COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S</th></tr><tr><td>1</td><td>780891,336</td><td>8072332,355</td></tr><tr><td>2</td><td>780906,805</td><td>8072346,546</td></tr><tr><td>3</td><td>780910,472</td><td>8072342,696</td></tr><tr><td>4</td><td>780894,655</td><td>8072328,042</td></tr></table>	COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S			1	780891,336	8072332,355	2	780906,805	8072346,546	3	780910,472	8072342,696	4	780894,655	8072328,042
COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S																					
1	780891,336	8072332,355																			
2	780906,805	8072346,546																			
3	780910,472	8072342,696																			
4	780894,655	8072328,042																			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece y constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad originario y suficiente para los predios denominados 1.- "PLAZA PRINCIPAL DE MALLCO RANCHO". 2.- "SUB ALCALDIA DE MALLCO RANCHO", lotes de terreno descritos precedentemente en el Artículo Primero de la presente ley, sin requerir información o documentación adicional para su registro en Derechos Reales. Por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal queda facultado para que en cumplimiento de la presente Ley, una vez publicada en un diario de circulación nacional, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal los predios descritos precedentemente en el Artículo Primero de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que estas superficies, terrenos y propiedades; son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo en pleno uso y disfrute colectivo de los habitantes de la jurisdicción de Sipe Sipe.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Informes Técnicos, de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y son de cumplimiento obligatorio, para toda persona natural o colectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente disposición Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Es dada en la sala de sesiones "Daniel Albornoz" del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 07 días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro. Remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales

Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Ante mí,

Lucy I. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



PORTANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 13 de Marzo de 2024

F. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

